

COMUNICACIÓN EXTERNA

Al contestar cite estos datos:
Radicado: *20233000083641*

20233000083641.
Fecha: 30-06-2023

Bogotá, D.C., JUNIO 30 de 2023

EL INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL – IDPAC – COMUNICA:

Contexto

Teniendo en cuenta que el artículo 53 del Acuerdo Distrital 257 de 2006 señala como objeto del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal “*garantizar el derecho a la participación ciudadana y propiciar el fortalecimiento de las organizaciones sociales, atendiendo las políticas, planes y programas que se definan en estas materias*”.

Que de conformidad con el literal e) del artículo citado, dentro de las funciones del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal se encuentra: “*ejercer y fortalecer el proceso e inspección, control y vigilancia sobre las organizaciones comunales de primero y segundo grado y sobre las fundaciones o corporaciones relacionadas con las comunidades indígenas cuyo domicilio sea Bogotá, en concordancia con la normativa vigente en particular con la Ley 743 de 2002 o la norma que la modifique o sustituya.*”

Que el artículo 73 de la Ley 2166 de 2021 define la inspección, vigilancia y control como:

Vigilancia: Es la facultad que tienen las autoridades del nivel nacional y territorial para hacer seguimiento a las actuaciones de los organismos comunales, con el fin de velar por el cumplimiento de la normatividad vigente.

COMUNICACIÓN EXTERNA

Inspección: Es la facultad que tienen las autoridades del nivel nacional y territorial para verificar y/o examinar el cumplimiento de la normatividad legal vigente de los organismos comunales en aspectos jurídicos, contables, financieros, administrativos, sociales y similares.

Control: Es la facultad que tienen las autoridades del nivel nacional y territorial para aplicar los correctivos necesarios, a fin de subsanar situaciones de orden jurídico, contable, financiero, administrativo, social y similar de las organizaciones comunales, como resultado del ejercicio de la inspección y/o vigilancia.

Que el artículo 36 de la Ley 2166 de 2021, establece que, a partir del 2021, las fechas de elección de los nuevos (as) dignatarios (as) de las juntas de acción comunal y juntas de vivienda comunitaria serán celebradas “*el último domingo del mes de abril y su período inicia el primero de julio del mismo año*”, y establece:

“PARÁGRAFO 1o. *Cuando sin justa causa no se efectúe la elección dentro de los términos legales la autoridad competente podrá imponer las siguientes sanciones:*

- a) *Suspensión del registro hasta por noventa (90) días;*
- b) *Desafiliación de los miembros o dignatarios. Junto con la sanción se fijará un nuevo plazo para la elección de dignatarios cuyo incumplimiento acarreará la cancelación del registro.*

PARÁGRAFO 2o. *Cuando existiera justa causa, fuerza mayor o caso fortuito, para no realizar la elección, el organismo de acción comunal podrá solicitar autorización para elegir dignatarios por fuera de los términos establecidos. La entidad gubernamental que ejerce el control y vigilancia, con fundamento en las facultades desconcentradas mediante las Leyes 52 de 1990, 136 de 1994 y la Ley 753 de 2002 puede otorgar el permiso hasta por un plazo máximo de dos (2) meses.*

Que en el mismo artículo 36 se estableció un párrafo transitorio frente a los procesos electorales de 2021 y 2022:

COMUNICACIÓN EXTERNA

PARÁGRAFO TRANSITORIO. *Para efectos de las elecciones de directivos y dignatarios de la organización comunal, en el año 2021-2022 se realizará por única vez el proceso electoral conforme al cronograma previsto en el artículo 6o de la Resolución 1513 del 22 de septiembre del 2021, en razón del aplazamiento de este proceso con ocasión a la pandemia Covid 19.”*

En consecuencia, las Juntas de Acción Comunal y Juntas de Vivienda Comunitaria, debían realizar las elecciones de sus dignatarios el 28 de noviembre de 2021 de conformidad con el cronograma establecido en la Resolución 1513 de 2021 y el 24 de abril de 2022, de acuerdo con la Resolución N° 0108 del 26 de enero de 2022, que modifica el párrafo primero del artículo 6 de la Resolución 1513 de 2021, expedida por el Ministerio del Interior.

Que basados en el párrafo 2 del artículo 36 de la citada Ley 2166 de 2021, en casos probados de justa causa, fuerza mayor o caso fortuito, el IDPAC ha autorizado nueva fecha de elecciones a las organizaciones comunales que no pudieron realizar las elecciones o no cumplieron con la totalidad de los requisitos legales y formales en las fechas establecidas por el Ministerio del Interior.

Que, sumado a lo anterior, debe tenerse en cuenta que el equipo de la Subdirección de Asuntos Comunales en cada localidad ha venido orientando, acompañando y asesorando a las Juntas de Acción Comunal que no realizaron elecciones, con el objetivo de que las mismas cumplan con esta obligación legal.

En consecuencia, en aplicación de las competencias asignadas a la entidad en materia de registro, particularmente las establecidas en el párrafo 1° del artículo 36 de la Ley 2166 de 2021 sobre las sobre las organizaciones comunales de primer y segundo grado en el Distrito Capital, se procedió a verificar las juntas de acción comunal que no habían cumplido con los cronogramas establecidos por el Ministerio del Interior para desarrollar sus elecciones, de igual forma, se solicitó de manera oficial a dichas organizaciones justificaran si tenían alguna causal que impidiera la realización del proceso electoral de manera exitosa.

En tal sentido, se tomaron medidas en materia de registro que implicaron:

COMUNICACIÓN EXTERNA

Primero: Suspensión de la personería jurídica por 90 días.

Segundo: Asignación de 90 días para desarrollar el proceso electoral.

Tercero: Nombramiento de administrador (a) temporal por 180 días (sumatoria de las dos primeras medidas).

En virtud de las consideraciones antes expuestas, el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal – IDPAC, con fundamento en el literal b) del párrafo 1° del artículo 36 de la Ley 2166 de 2021, decidió adoptar las siguientes actuaciones en materia de registro para todas aquellas organizaciones comunales que no adelantaron exitosamente su proceso electoral una vez se agotaron las medidas aplicadas anteriormente:

NUEVAS MEDIDAS EN MATERIA DE REGISTRO

Primero: CANCELAR todos los registros de las siguientes Juntas de Acción Comunal de Bogotá:

ITEM	CÓDIGO	LOCALIDAD	JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL
1	1026	Usaquén	EL PEDREGAL
2	1037	Usaquén	LA URIBE
3	1057	Usaquén	SANTA BARBARA ORIENTAL
4	1063	Usaquén	SAN PEDRO FERROCARRIL
5	1102	Usaquén	SANTA ANA OCCIDENTAL
6	2007	Chapinero	EL PARAISO
7	3011	Santa Fe	EL ROCIO CENTRO ORIENTAL
8	3013	Santa Fe	LA GRAN COLOMBIA
9	3028	Santa Fe	VEREDA MINAS DE MONSERRATE
10	3030	Santa Fe	ALAMEDA CENTRO
11	3031	Santa Fe	LAS NIEVES
12	3038	Santa Fe	EL ROCIO CENTRO ORIENTAL SECTOR MEDIO
13	4004	San Cristóbal	ANTONIO NARIÑO SUR
14	4114	San Cristóbal	VILLA DE LA PAZ
15	4018	San Cristóbal	CORINTO
16	4026	San Cristóbal	GRANADA SUR
17	4027	San Cristóbal	GUACAMAYAS I SECTOR

COMUNICACIÓN EXTERNA

18	4037	San Cristóbal	LA GLORIA SAN MIGUEL SURORIENTAL
19	4072	San Cristóbal	RAMAJAL
20	4094	San Cristóbal	SANTA RITA SURORIENTAL
21	4128	San Cristóbal	QUINDIO II SECTOR
22	4131	San Cristóbal	URBANIZACION CERROS DE SAN VICENTE
23	4142	San Cristóbal	VILLA NATALY
24	5018	Usme	CASALOMA
25	5032	Usme	EL RECUERDO SUR
26	5048	Usme	REINA ISABEL Y TERRAZA DE SANTA LIBRADA
27	5092	Usme	USME CENTRO
28	5144	Usme	ROSAL MIRADOR
29	5163	Usme	JUAN JOSE RONDON
30	5166	Usme	LA FLORA
31	5184	Usme	LA FISCALA - SECTOR DAZA
32	5185	Usme	COMPOSTELA III SECTOR
33	5188	Usme	ALTOS DE BRAZUELOS
34	5194	Usme	JUNTA DE VIVIENDA COMUNITARIA LA UNION
35	5197	Usme	GRAN YOMASA II SECTOR
36	5204	Usme	LAS MERCEDES II SECTOR
37	6004	Tunjuelito	CONJUNTO RESIDENCIAN NUEVO MUZÚ
38	7020	Bosa	EL DANUBIO
39	7022	Bosa	EL DIAMANTE
40	7029	Bosa	EL RECUERDO
41	7087	Bosa	EL PORVENIR
42	7105	Bosa	URBANIZACION LLANO ORIENTAL
43	7141	Bosa	URBANIZACION BETANIA
44	7143	Bosa	EL LIBERTADOR
45	7166	Bosa	VILLA SONIA I
46	7174	Bosa	VILLA CAROLINA
47	7203	Bosa	URBANIZACION EL PORTAL DEL SOL
48	8017	Kennedy	BAVARIA TECHO I SECTOR
49	8045	Kennedy	EL LLANITO
50	8079	Kennedy	VILLA HERMOSA
51	8094	Kennedy	MULTIFAMILIARES LAGO TIMIZA II ETAPA 1,2,3Y 4
52	8108	Kennedy	RINCON DE LOS ANGELES
53	8113	Kennedy	SAN ANDRES II SECTOR
54	8122	Kennedy	AVENIDA CUNDINAMARCA

COMUNICACIÓN EXTERNA

55	8136	Kennedy	SUPERMANZANA 6
56	8137	Kennedy	SUPERMANZANA 7
57	8150	Kennedy	URBANIZACION ACIP
58	8173	Kennedy	VILLA CASTILLA
59	8192	Kennedy	CENTRO AMERICAS
60	8211	Kennedy	EL CASTILLO
61	8217	Kennedy	VILLA ANDRES
62	8219	Kennedy	BARRANQUILLITA
63	8222	Kennedy	ALTAMAR II SECTOR
64	8223	Kennedy	SANTA MONICA
65	8232	Kennedy	LAGOS DE CASTILLA II SECTOR
66	8234	Kennedy	DESARROLLO SALEM SAMARIA
67	8236	Kennedy	URBANIZACION TALAVERA
68	8239	Kennedy	PARQUE RESIDENCIAL LOS URAPANES II
69	9008	Fontibón	BOGOTANO I SECTOR
70	9017	Fontibón	CIUDAD MODELIA
71	9019	Fontibón	EL CARMEN
72	10012	Engativá	BOSQUE POPULAR
73	10015	Engativá	CIUDAD BACHUE
74	10022	Engativá	DORADO NORTE
75	10037	Engativá	GRANJAS EL DORADO
76	10063	Engativá	LOS CEREZOS
77	10093	Engativá	SANTA HELENITA
78	10103	Engativá	VILLA CONSTANZA
79	10116	Engativá	VILLAS DEL MADRIGAL
80	10119	Engativá	VILLA GLADYS
81	10136	Engativá	EL MIRADOR
82	10149	Engativá	VILLA EL DORADO II SECTOR
83	10177	Engativá	LAS PALMERAS
84	10178	Engativá	LOS AZAFRANES
85	10189	Engativá	MINUTO DE DIOS SECTORES 1,2,3,4,5 Y 8
86	11029	Suba	EL SALITRE
87	11030	Suba	URBANIZACION GLORIA LARA DE ECHEVERRI I
88	11050	Suba	LOS ALCAPARROS I Y II SECTOR
89	11057	Suba	MIRAMAR
90	11059	Suba	NUEVA TIBABUYES
91	11098	Suba	TIBABUYES II SECTOR

COMUNICACIÓN EXTERNA

92	11107	Suba	EL SOLAR
93	11112	Suba	URBANIZACION LOS NOGALES DE SUBA
94	11118	Suba	VILLA CATALINA I SECTOR
95	11175	Suba	AGRUPACION DE VIVIENDA UNIFAMILIAR GRATAMIRA
96	11180	Suba	NIZA SUR
97	11184	Suba	TUNA ALTA SECTOR EL ROSAL
98	11186	Suba	LA ALBORADA
99	11189	Suba	NIZA NORTE
100	11203	Suba	CONJUNTO ALTOS DEL RINCON
101	11213	Suba	LA ESPERANZA
102	13022	Teusaquillo	ARMENIA
103	14008	Los Mártires	LA ESTANZUELA CENTRAL
104	14016	Los Mártires	VERAGUAS
105	16023	Puente Aranda	LA CAMELIA SUR
106	18001	Rafael Uribe Uribe	ARBOLEDA SUR
107	18006	Rafael Uribe Uribe	BUENOS AIRES LA ESPERANZA
108	18032	Rafael Uribe Uribe	GUIPARMA
109	18051	Rafael Uribe Uribe	MOLINOS II SECTOR
110	18061	Rafael Uribe Uribe	PUERTO RICO
111	18084	Rafael Uribe Uribe	URBANIZACION FRANCISCO VEGA
112	18088	Rafael Uribe Uribe	VILLA MORALES
113	18112	Rafael Uribe Uribe	SAN IGNACIO
114	18115	Rafael Uribe Uribe	EL CERRITO
115	18118	Rafael Uribe Uribe	URBANIZACION LOMAS I SEGUNDO SECTOR
116	18123	Rafael Uribe Uribe	BOSQUES DE LA HACIENDA
117	19047	Ciudad Bolívar	FLORIDA SAN LUIS
118	19066	Ciudad Bolívar	JUAN PABLO II SECTOR
119	19097	Ciudad Bolívar	NACIONES UNIDAS
120	19115	Ciudad Bolívar	SIERRA MORENA III SECTOR
121	19118	Ciudad Bolívar	BELLA ESTANCIA
122	19127	Ciudad Bolívar	REPUBLICA DE CANADA
123	19139	Ciudad Bolívar	DE LA VEREDA MOCHUELO BAJO SECTOR LOS PATICOS
124	19175	Ciudad Bolívar	ESMERALDA DE LA VEREDA MOCHUELO BAJO
125	19187	Ciudad Bolívar	SANTA VIVIANA
126	19204	Ciudad Bolívar	GRUPOS UNIDOS ARBORIZADORA ALTA SECTOR SENA

COMUNICACIÓN EXTERNA

127	19231	Ciudad Bolívar	VILLA HELENA
128	19241	Ciudad Bolívar	NUEVO MILENIO
129	19243	Ciudad Bolívar	LA ESTANCIA CENTRAL
130	19256	Ciudad Bolívar	URBANIZACION CANDELARIA LA NUEVA - AGRUPACION MUL
131	19260	Ciudad Bolívar	URBANIZACION KALAMARI III ETAPA

Nota 1: la cancelación de los registros implica que la organización comunal queda sin estatutos, dignatarios u afiliados inscritos, de igual forma, todos sus libros quedan inactivos.

Nota 2: la cancelación de los registros no implica la pérdida del historial de la organización comunal el cual se podrá consultar en la plataforma de la participación.

Segundo: INFORMAR a las Juntas de Acción Comunal que el procedimiento para reactivarse es el siguiente:

- Solicitud formal al IDPAC para realizar jornada de afiliación excepcional (afiliación de al menos 38 personas¹).
- Convocatoria a asamblea con al menos el 10% de los afiliados.
- Asamblea con quorum del 50%+1 para la elección de dignatarios temporales y aprobación de los estatutos².
- Una vez sean registrados los estatutos mediante resolución del IDPAC se debe realizar proceso electoral para elegir a las y los dignatarios definitivos para el periodo legal 2022-2026.

Tercero: INFORMAR a las Juntas de Acción Comunal que, de no culminar el proceso de reactivación a más tardar al 30 de noviembre del 2023, se iniciaran las actuaciones administrativas para la cancelación de la personería jurídica y posterior liquidación de la organización comunal en aplicación del parágrafo 2 del artículo 11 de la Ley 2166 de 2021.

Cuarto: NOMBRAR Administrador(a) Temporal de las Juntas de Acción Comunal relacionadas en el numeral primero de la presente comunicación, a los(as) fiscales

¹ Número mínimo para subsistir (50% de lo requerido para la constitución) conforme lo establecido en el artículo 2.3.2.1.3. del Decreto 1066 de 2015.

² El modelo de estatutos provisto por el Ministerio del Interior se puede consultar en el siguiente link: <https://comunal.mininterior.gov.co/Biblioteca-comunal.html>

COMUNICACIÓN EXTERNA

reconocidos para el periodo 2016-2022, a partir del inicio de la cancelación de los registros y hasta la fecha máxima para desarrollar las elecciones.

El Administrador (a) Temporal será responsable de la custodia y conservación de los bienes y documentos de la junta y de los que ésta administre y que no sean de su propiedad, para lo cual realizará los actos necesarios para el cobro de los créditos y pago de las obligaciones de la Junta de Acción Comunal. Téngase en cuenta que la persona designada no ejerce la representación legal de la junta, por lo que no está facultado para suscribir actos o contratos que comprometan jurídica y patrimonialmente a la Junta de Acción Comunal a excepción los que estén dentro de la fuerza mayor para proteger los bienes muebles e inmuebles de la organización.

En caso en que el fiscal no acepte el nombramiento o no pueda asumirlo, se designará como Administrador (a) temporal el (la) tesorero(a) que finalizó en el periodo 2016- 2022 y, en caso en que el(la) tesorero(a) no acepte o no pueda asumirlo, la Subdirección de Asuntos Comunales designará directamente al Administrador(a) temporal. No podrá asumir como administrador(a) temporal quien para la fecha de hoy cuente con una sanción en firme.

Nota 1: El IDPAC verificará la continuidad de administradores temporales de los que exista quejas o denuncias en el desarrollo de su labor.

Nota 2: El administrador(a) designado(a) debe rendir informes de su labor, hacer empalme y está sujeto a procesos administrativos sancionatorios por una inadecuada gestión.

Quinto: TRASLADAR la presente comunicación al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público para que en el marco de sus competencias adelante las actuaciones correspondientes sobre las organizaciones comunales que tienen administración de salones comunales o parqueaderos en espacio público.

Sexto: TRASLADAR la presente comunicación a las Asociaciones de Juntas de Acción Comunal para que en el marco de sus competencias adelante las actuaciones correspondientes sobre las organizaciones comunales de sus respectivas localidades conforme lo establecido en sus estatutos.

COMUNICACIÓN EXTERNA

Séptimo: INFORMAR a las Alcaldías Locales de la ciudad para que tengan presente el estado de las organizaciones comunales sujetas a las medidas aquí descritas con ocasión de las inversiones que se están desarrollando en cada uno de sus territorios.

Octavo: Respecto a la presente comunicación y las actuaciones de registro expuestas no proceden recursos conforme a lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,



EDUAR MARTÍNEZ SEGURA

Subdirector de Asuntos Comunales

Elaboró: Andrés Castiblanco Reyes

Revisó y aprobó: Eduar Martínez

Se publica en Bogotá D.C. a los 30 días de junio de 2023